

dokuklik, Archivos de Euskadi

Badator

Titular: Real Sociedad Bascongada de Amigos del País * Euskalerriaren Adiskideen Elkartea

Fondo: Archivo de los Condes de Peñaflorida

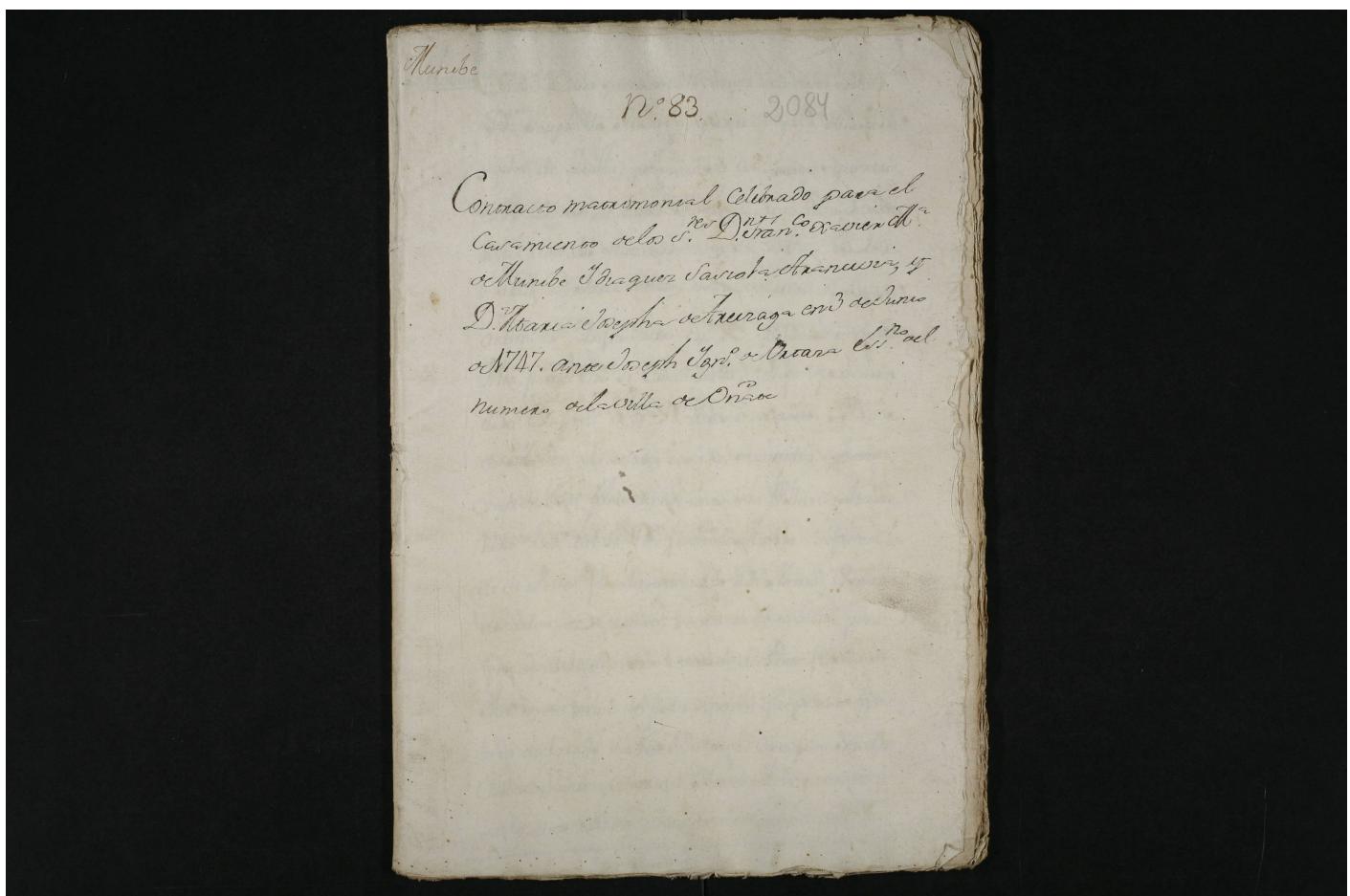
Fecha: 1747-06-03

Descripción: Contrato matrimonial de D. Francisco Javier María de Munibe y D^a. María Josefa de Areizaga.

Sección: Munibe

Inventario Fuente: El archivo de los Condes de Peñaflorida. / F. Borja de Aguinagalde, Gabriela Vives. - Real Sociedad Bascongada de Amigos del País. Donostia - San Sebastián, 1987.

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi © Real Sociedad Bascongada de Amigos del País



Mariam En la Carta propiamente la boda se dice el dñ^o Sr.
D^r. Jorge de Alvarado y Conde y D^r. María de
Sofía de Jusla, quienes son los más mayores que viven
en el Casco de Lima. María de Maríb^e villa de nata,
Dios clara del Marqués de Viana, de su hermano D^r.
Alfonso Sarmiento, y su señora, y sus hijos
anum al Infante D^r. Francisco y su señora de la
Villa por el dñ^o Sr. Conde de la Villa y su señora padres
de la Condesa D^r. D^r. Francisco y su señora María
de Maríb^e, Infante de Viana; Sofía de la Villa de nata,
hermana del dñ^o Sr. Francisco de Maríb^e y su señora Con-
de de Len^a florida, señora del dñ^o Sr. Alfonso Sarmiento
y su señora Condessa de Viana, señora de los señores
proprietarios de la villa del Conde de Len^a florida.
Madre, en virtud de lo que se declara en la Carta propiamente la que
hizo el dñ^o Sr. Jorge con su señora en la
Casa de Viana, y el dñ^o Sr. Francisco de Maríb^e proximamente
que, año de 1700, dñ^o Francisco de Viana d^r d^r

yo del nascio de ellos, y de la otra, los señores D^r. D^r.
D^r. Jorge de Alvarado y Conde, y D^r. María Josepha
de Jusla y su señora, señora de la villa
de Jusla, Condesa de Len^a florida, que para el casamiento de sus
dichos señores, pidió el dñ^o Sr. D^r. Joseph surmundo, y la Condesa endevida forma
de que, se el dñ^o Sr. Jorge fuese, y Conde de Viana de otros
señores la otra, D^r. María Josepha de Alvarado, señora de Jusla
y su señora, señora de Len^a florida, que el dñ^o Sr. Conde de Len^a florida
me entiendo con el dñ^o Sr. D^r. Francisco de Maríb^e, que tiene de la
dicha villa, y su señora, señora de Len^a florida, para efectos de incorporarla en
el establecimiento, y su sueldo de Viana de los señores
que y su señora, señora de Len^a florida, y su señora
D^r. Conde Villa de Alvarado, a señores de Viana de los señores
de Maríb^e del año de mil setenta y quinientos y seis
años, en el dñ^o Sr. Francisco de Alvarado, hispano nombre
pares de presencia la señora D^r. Alfonso Sarmiento de
Yelaguer, Condessa de Len^a florida, señora del dñ^o
D^r. Francisco de Maríb^e, Yelaguer, Condessa que fui

de Len^a florida, Madre, tuvo, y Condessa de la villa
D^r. Francisco de Alvarado, señora de Maríb^e, Yelaguer, Condessa
de Len^a florida, señora del dñ^o Sr. D^r. Francisco de Maríb^e
de Maríb^e sus hijos, y su señora Conde de Len^a florida
que para mayor gloria de Dios sevillana
ba el matrimonio del dñ^o Sr. D^r. Francisco de Alvarado, señora Ma-
ría de Viana, Conde su señora D^r. María Josepha de Alvarado
que sus señores hijos, dñ^o Sr. D^r. D^r. Joseph
de Alvarado, y D^r. María Josepha de Jusla sus hijos
y señores de Viana de Alvarado, señora de la villa de Viana, que
efectuar el matrimonio tienen obtenido dispensa
de su sacerdotio, y así por la señora Octaviana, Conde de
Viana de Alvarado, que en el testamento, que de Confirme
dad, otorgaron ambos señores, dñ^o Sr. Conde el dñ^o día
y noche de Junio, del año pasado dentro de la villa
y señora de Viana, y su señora Apurena, dñ^o Sr. Francisco de Viana
que efectuadas de qualquier que de ambos sobre
quierese, para misas de entierro, y quines de sus bodes

apresu quinientos dethos dias el rey hizo, poniendo en efecto
dethos pedidos y facultades que an se dieron me recordaba y me
decia en el teatro, y quinientos dias despus el rey, como dethos
del dho dñor sudi festejado maidez al Vxido Sr D.
Francisco de Paula Maria su hija, la que no quie-
de asistir en persona la dia de organizar al sacerdote
del Contrato Matrimonial, que se hizade celebrar en la
Silla de Qmts de organiza todo supodas cumplido,
y el que dethos es vequien, y es notorio al Vxido de
M. Francisco de Paula Maria su hija para que se dote
con dha mescma dotacion y quinientos dias mas para
el dia de que por Comisionaria dethos dños se efi-
cutara Novias, o dala Sra organizar se separan de casa
o habitacion, entres lo coto luego por via de Alm.º
y andada de Cota de la Dots detha Sra D. Maria
Brianda su hija dho dñer y mas largos privativos su-
biendo en la mescma forma que puede y aia lugar de-
cho las dnas detha Hacienda de Malaga, y Juan

Y Cenizo que la pertenezcan y posean suya de Ma-
ría, y Señorío de Gómez, y Stan Velutado, en mas
domil, Ducados, Como Conta por menor de su Contrac-
to matrimonial, y detta memoria, que en su Varón entre-
gaso al dho. Sr. su hijos(a) que da de poder tan Cum-
plido Como se le quiere, y Conta Lorenzo de Os, nra-
sionaria por ser menor de los Veinte y Cinco Años, para q
en tho. Contrato pueda dorarse Contas Rentas de tho.
hacienda, Cenizos, y Juros que lleva Referida Cedi-
da en su favor, y la prima dota a dicha Sra. D. M.
Espeja de Arriaga su futura Espesa, Contas aquias,
que le Correspondan, y para q pueda Senñor tam-
bién su dho. a la dho. Sra. D. María Ruiz dda su
hermana, obligandola a la Segundas, y si mora deto-
do quanto Capital que en Varón de todo lo suso-
dho haya las Cn^{ta}, y Capitulaciones de Contrato ma-
trimonial, aceptando las Comisiones de Dho., y po-
do desu Sacrifcio, obligandole, Como se obliga

la Sra Otorganse Cartas Vales, y Ventas a que el año, y
parara por lo que Conforme á este poder Capitular, y
organza el Referido Sr. D^r Francisco Gómez, María
su hija, Sugiendo ásas obligada á su Cumplimiento,
y otorgando otras Cartas de Capitularizaciones Contadas
las demás Clausulas, obligación de Vales, podrán de
Jubilación, y otras que se requieran para sumar la Vali-
dación, y si fíjame de lo en ellas Contenido, y adho se ha
hecho juración, pudi parado ello Con lo anterior
de pendiente leída, y Considerando el poder necesario En-
tal forma que por falta de él, no de go. Cera por.
obrar, Con libre, y general admisión que pudi-
endo hacer, y hacer En quanto al Referido, lo mismo
que la Sra Organza haría, y hace podria presenciar
Siéndo, prometiénd hacer por fáme, Valderas, y
Scozca todo quanto por Dho Señor D^r Fran-
co Gómez, María Sánchez en nombre del presente, fáme
fha, y quiera la Reuocar En tiempo alguno, baso

la másma obligación de sus Personas y Servos, y la Dña
la Condessa Oterogana, por lo que le toca Cumplir, y
obstener, dho poder alto Sucesos, y Justicias de su Mag.
que la sean Competentes, para que por todo Reor de dho
la Compestan, y cumplan á su Cumplimiento. Como
por sentencia distinción dada por suer Competencia
y parada en Cosa Juzgada, y Vencimiento superó su
2o. Juicio, y dominio, y demás. Leé, de su fauor,
y la Real del dho En forma, Yánimismo. Venenoso
el asunto, y que es de Belén, Senatus Consulto, nro
baxi Consiliacione, Leés de Toto de Madrid, y par-
tida, y las demás de su fauor, porque. Como Sawardia
deellas, y causada en especial de su efecto, quiso que
no le daban ni aproven en este Caso entrelazos
de lo qual, vido otego ante mí el Enr. siendo testi-
go M. Joachín de Baúlán M. Juan Co de Sa-
ncti Luisbiano, y M. Juan Co de Badiola Gómez
y Residuo en la villa, y dorso Yo el Enr. Co-
noso ala sua Oterogana que sumo. La Condessa

de Léna florida- canum. Exph. Leonario de Leon.
d^o e. lo. Exph. Leonario de Leonardi. Cu. R^o. y d^o
munes, y auertamientos de Nra. Villa de Alcoitia, q^o
presente fu^e en su detho, y q^o de Treslado. Concur-
dado Consu. D^r Leonardi, q^o queesta Enm^o Vellid^o y
en el quale Correspondi. Signo, y firmo. Entusm^o
de Leonardi. Exph. Leonario de Leonardi.

L^o que. H^oando. dho. S^o Conde de Léna florida d^o levaran-
do podes, q^o J^uno endebida f^uma no se ha de q^o de Léna florida. Ven-
do, n^o limitado en cosa alguna, q^o dela h^o en el Con-
dado. Dicieron q^o con comunicacion de sus Pa-
entes. Cuadros, y personas principales depurada
Vilmaria, y de Consun Confidencia de todos los in-
tervencion. H^oana tratado, y de terminado el q^o para
mejor servir a D^ros no s^o haian de Contrabu-
yderos, y b^olo matrimonio los otros s^o d^ro.
Fianc. a aux^o María de Marib^o, y d^ro. María So-
sophia de Marib^o, procedendo las solemnidades q^o
previene el Santo Consul^o de Tuto, para Ciu^o.

efects. hauian obviado dispensacion de sus sanciones, q^o
Causa de sus paientes. En quanto q^o grado duplicado de
Concordia, q^o para q^o tenga dho Casamiento
el deseado. Cumplimiento, y Contento en todo tiempo
los bienes q^o cada uno de ellos. S^o Conchamientos han
de tener, q^o acto matrimonio para sobre Heras sus Ca-
zas, y vivir Con la decencia, q^o alla correspondiente
ala calidad de sus paientes. H^oan las Ofertas de
characiones, y Capitulaciones siguientes.

S^o el dho S^o d^r Leonardi. María de

Marib^o Conde de Léna florida declara s^o actual po-
señador de los bienes q^o se tienen, q^o son de Marib^o.

B^onis de Marib^o del

S^o Conde de Léna florida

L^ocaia de Marib^o Con mareas, q^o tienas

La torre menor, q^o la Contiguaella

La Caveria de Alquines

El Molino nombrado Entoxaria

Las Casas en la villa de Arribal, Anchú, Alca-
laz, Albolos, y la Cua de Domingo de Romanilla.
Las Haciendas de Almonedas; todo lo referido en la invi-
sion de la villa de Marquines, y ademas en la Poblacion
de Casas.

El Pueblo de Cinco Casas, con diferentes Vistas, y
una Obispia de Duquez, q^o Venta y Círcos. S^o d^r
de Venta al año en la villa de Marquines.

S^o sus Jueados, con quatro sobre Almofaxafos,
de Sevilla, y los d^o sobre las Alcabadas, q^o Venda
al año. Un quinto q^o de quinientos, y cincuenta y ocho mill
severinos, y diez y dos mil de Venta.

En Censo de D^ras mill Ducados, deplaza depial Con-
tra el Cabildo Clerical de San Ildefonso.

La tona de Sancto, q^o la tona llamada de San Ildefonso,
y en dho. Con huelas en la Poblacion de Deba, q^o
en su jurisdiccion las Casas de Sancto, Marques
q^o mayor, y menor. S^o d^ras. S^o d^ras. Marques
zaula, y Cilacta.

En la Loteria Parrochial de la villa de Deba Capille,
Lumb^o, y Escos, pu hominante.

En la villa situadas sobre las Haciendas de Ronda, D^ras
y ochenta mill, quinientos, y veinte y tres mill de Venta, q^o
en la Poblacion, q^o villa Obxaina de D^ras lanza
mareas D^ras y Seis mill, y ochocientos, y seis mill de Venta
contra la dho. villa de Deba, y la de Lumb^o, y ochenta
y quinientos y Cincos Ducados de Senado en las
Casas Vileadas.

La Casa fortaleza, y torre de Aranzibia con sus Heras
ai mas, y menor en Beniautia.

L^o d^ras. Molinos, Junto a otras Haciendas, y otros Junto
ala Torre.

L^o la mitad de los Molinos llamados de Beniautia
Contas herades, y las pezantes a ellos sin parte de
otra persona.

L^o la Caseria de Gano.

L^o doce fanegas de trigo medida Beniautia, en dho.

lta. Censo en suelos Contra Vales Cereos que
unten fanegas y tres quintas de la medida. Colección
toda y esto fanegas y quincuagésima medida de Abila.
Otro Censo de Manzana; Duriéntas y Señora y que
be más en dineros; Del Conducto, Defensa del Abre, y
otro censos por razón de ensucios.

La del Patronato. Décima de la Iglesia Parroquial
de Benavente, Con la perecpción della mitad delos
cerdos, arriente pertinencias y presentación de los
refugios.

La diferentes Juras, Sellos, y montes.

It. en la Ante Iglesia de Guiraburua. Otro Mo-

lino.

It. la Casa Solar de Lazastra. Entra Villa de
Azcárraga, Con diferentes Juras, Heredades, y montes.

It. las Casas de Vizola, Olone, Lázaro, Lazastra
Casa en esta villa.

It. dos Casas en la villa de Madrid.

que ademas dedica a Marañones poche por libro la
Casaña de Munibe Iana. La Casaña de Iruña
Síus en la Ante Iglesia de San Andrés de Ezcarrieta.
La mitad della Casaña y pertenencias de Izarraga en
la Ante Iglesia de San Pedro de Benavente; Propor-
ción de monto llamado Ayúpianan Censas libelos
en la Jurisdicción de la Ante Iglesia de Iruña yadem-
más otras titulas, y montes. Porción de plata la bra-
da, joyas, Reportos, tapizadas, Colgaduras de Ca-
mas, y otras difierentes alhajas correspondientes al
perte, y herencia de su casa y familia.

Así mismo declaró que todos los expuestos bienes
dan de Vena al año treinta y quinientos mill escudos
y cinquenta y seis reales en dineros, Duriéntas y Cinquenta
quincuagésimas de florines. Duriéntas y Señora y Cinco fan-
egas de Arroz. Lázaro, Lázaro, y Rincón y Ocho libras de
Cereos, y Duriéntas y Cinquenta libras de
Tortino.

It. dos Suelos de Casas Condos Manzanales en
Mendosa.

It. In Censo de sus quemas, y nobentas y Cinco mil
de más Contia la Villa de Molina.

It. Seis Juras que tienen en quanto trae y Pamil
y Diez y seis más situados a saber dos en la Aldea
de la Ciudad de Vitoria, uno en las huertas de
Alcanizas, uno en las de Calatrava. Otro en los Di-
camos de la Mar de Vitoria, y otro sobre los Di-
camos de Calatalla.

It. el título de Conde de Peña florida. Con el do-
minio directo y posesión del término, y Castillo de la
Peña de Atundie, alias Peña florida, en el Reino
de Navarra, Condu Jurisdicción Civil y Criminal al-
ta, y baja, menor, y más de Imperio, por más hecha pa-
ra si y sus Clases al Señor D. Antoni de Gou-
no Alanzibia, y sus señas.

Así mismo declaró el Señor Conde de Peña Florida

Así mismo declaró el Conde era inmediato Sub-
suelo de los Marañones, que poseía el Sr. D. Juan Ber-
nardo de Goico, Vizario de esta villa de Marquí-
na, y residiente en la de Bilbao.

Así mismo declaró ser inmediato Subsuelo de los Ma-
rañones que goza la dcha señora Condessa su Madre,
que son los de.

Márgenes de la villa Condessa.

La Casa pila de Insauti en la villa de Azcarrieta.
Con su Heredad, y otras dos Casas, En Molina,
Manzanales, y heredades por fundación del Sr. Juan
de Insauti Caballero que fué de la Orden de Santiago
y Secretario del Despacho Universal, y de la Señora
D. Catharina de Paredes su mujer.

It. tiene el Marañón aún más perteneciente en la
Iglesia Parroquial de esta villa.

It. el Patronato de la Capellanía, que así fundada en

Vestida Hermitia

- Lt. Una Casas principales, Con otras donaciones.
En Medina del Campo, por exequación que hizo el Señor D. Bernardo Catallés de Pando, humano de dho Dña Catalina Obispo que fue de Obispo de
- Lt. Un Juzo de Duraciones y Veinti y quatro mill m^s de Venta en Málaga de Calatayud
- Lt. El Patronato del Convento de las Madres Agustinas Recelatas de dho Villa de Medina del Campo, Con la provisión de dos Sillas doradas
- Lt. El Patronato de la Capellería mayor, y de otras dos menores, y la priedad de Sachillan de dho Comendato
- Lt. Un Juzo de mill Ducados de Venta en Málaga de la Ciudad de Alcalá, por Varón de dho Patronato
- Lt. El Patronato del Convento de Capuchinos de la

- dho Juzicidio de la Villa de Doba
- Lt. El Patronato, y Rectoría de una Capellería de mill Ducados de dho fundado. En la Iglesia de dha Villa de Doba
- Mazper*
- La Casa nombrada de Mazper, Con tres Lofas, huertas, Viñas, heredades, y monasterios y otras dos Casas en la Calle de dha Villa de Doba
- Lt. Las Casas de Peñagorda, y Galaneta en Juzicidio de dha Villa de Doba
- Lt. Las Casas de Arache, y Villota, y las Casas de Tabanera, y Olaverara de abajo, en el Valle de Mondariz
- Lt. La Casa de Sarria, en Juzicidio de la Villa de Montrío
- Lt. Un Juzo de quatrocientos Ducados de Venta Sencilla. Sobre el nuevo dho de las Casas de la Villa de Ma

Ciudad de Caudete

- Lt. Ochenta y ocho libras, menos tres onzas, de plata labrada que por Día de dachas díó el Príncipe de Gales al dho Señor Secretario Izquierdo, y a las Incoporas á dho su Matrimonio, las quales se Componen de las puras joyas, sus fuentes, Dos Juavas, De Safat, Conch, Vela, de Elena, Vela, de escena de simeón, Otro Vela, en forma de lira, Dos pomos, Cuatro Sabellitas, y Un Salero, todo ello sobre dorado, y lo mas, Con amatista, Otras dos Safillitas, Un taller, Consolador, Pimentas, Azucenas, y Vinas, y un frasco, Un Salero, y Un plato Con Vinas, y nacijas, Una Palangana, Dos platos grandes y leños y quatro pequeños

Gaviosa

- La Casa principal de Gaviosa Conta mitad de la Herencia, que está quemada, Molino, Juzo, y Monasterio
- Lt. las Casas de Arribia, y Olaverara en M

- Lt. el Patronato de una Capellería y de Vnas doradas de Almazara, y Clavardanes de once mill Ducados de dho en Censo

Sisturamia

- La otra parte de Alzamibia, Con Varios montes, en el Valle de Alzamibia, Juzicidio de dha Villa de Montrío

- Lt. las Casas de Jaén, Baechea, Lanzquen, Pobalaval, Gorbea, y Taldana, en dho Valle
- Lt. el Patronato de su Parroquia, y de Vna. Rectoría

- Lt. la Rectoría de la Rectoria, y de una Capellería que se Venta en dha Parroquia
- Lt. Un tributo de ochos mill Ducados de plata de dho en Sevilla, y el Díos por Censo de las Vistas de dho Memorial, por Varón de dho Patronato

Zubiaza

- La Casa de Zubiaza Con otras dos, y Vnas Mo-

lina, viñas, tierras, y montes en la Villa de Moretucos.

Elormendi

La Casa prial de Elormendi en la Villa de Moretucos.
En otras tres Casas con tierras, huertas, tierras y montes en esta Villa.
En la Llanura de Oliva de esta Villa, la primera
sepultura.
En las Cuevas de Leum, Olarabai, Arroto, Almocita, y Aiamboi en Jurisdicción de esta Villa.
En el Patronato de Una Capellana de mill Duraderos
depral en esta Villa.
En un Juzgo y alcárcer, Censo, y Casas en la Ciudad
de Malaga.

La Concha de Colombez Espinso

En fundación del Gran Torbado de Escalante, y
Mendoza Veinte y cuatro que fui de la Ciudad de
Sevilla, la Caja de la Concha de Colombez, en el

Calle de Ribe de Deba, Consos permutados, y puhurias-

En una Capilla en el Combiente de la Alcazaba de Sevilla.
En las Harandas, que dho Señor Gran hubo de sus
Padres, hermanos, y primos Octavo de Vargas, y Mendo-
doza, y Juan de Escalante y Mendoza, Veinte y cuatro
de Sevilla, en que se incluye la Casa del Jefe o y su
Casa Segunda con Jurisdicción Civil y Criminal.
En un Juzgo de Cinco quiegos Ochocientos, Seis mil
Duraderos y ochenta más de prisión Contrario Crácer del
Duque de Alcos.
En otro Censo de tres mil Duraderos de prisión
contra los Estados del Marqués de los Balbases.
En otro de Dos mil Duraderos, que estaba contra los
Estados del Marqués de Aguilar.
En el Patronato de Una Capellana de Cieno y Cuarenta
Duraderos de Vena, y de Vnos Daciones de
Haciendas en la Montaña.

Jus manorum, y adquisición de sus Srs Padres. Un Juzgo
de Tres mil más de Vena en la Ciudad de Vena. Un
adverso Casal de Amatillas en uno. Con emates q
se Componen de Una Joya grande curvada de ácaras
piernas, tres paños de Broches, dos chupas y dos son-
ras.

Así mismo declaró tener esta Sra Condada de Doman-
tes Cuadros Una Joya, Una Cuerda y dos Soportales en uno.
Una Virgen de Oro con emates, y Una Cuer-
lana de emataldas, Una gorguilla, y dos pendien-
tes pequeños de perlas finas, otros pendientes de dife-
rentes piezas en uno, Una Lamina del Angel de la Gu-
erra, y Varios Reliquias en uno. Muchos Díos de
Tres, Camas, Colgadas, Un Juego grande de Reposte-
ros, y otras halaxas del adorno de la Casa Conobu-
na plena habida.

Así mismo declaró dho Señor Conde, que en su Cuidado del poder
que tiene de la dha Sra su Madre, y del que así mismo

Araozubia

La Casa prial de Araozubia, sus herencias, Molinos,
y Montes La Lenza, y tierras, y las Casas de Loco-
cedarosa, Torre, Almaz, y Arco, y el Patronato de la
Hermita de Santiago en Alca; en su Roblaron Una
Casa, y en la Llanura Sepultura, Con funda
preheredamiento.

Entadas las cuales otras Casas, a excepción de la
de Galusto, al gorriado de esta Sra Condada, y produ-
ciéndole anualmente treinta y seis mil, qua-
dragesimales y Veinte y cuatro Reales de Vellón, En diez
trececientos, y Veinte y ocho Fanejas de Vino; Cin-
uenta y Un fanejas de Aceite; Seiscientas y quinientas
y quatro libras de Queso; y Ochocientas y Seiscien-
tas libras de Tono.

Así mismo declaró dho Señor Conde, que la dha
Senorial Condada su Madre tiene por herencia de

tieras dha Sra del dho Sr Conde dexeroa su dho
fune manudo y Padre Vespucio que lo dio en el testamento
quedo confirmado otorgacion en Dho y puse de dho heredero
Anspachmull Señor y señora y señores ante dho Joseph Ignacio de Leonardi se maxorabia al mismo encantamiento ante
dho Casamiento en el tercio y quinto de boda los bienes mue-
bles y lauzas dho y acciones presentes y futuras de dho dho
y su Padre Con Clauula de Invocabilidad y de
mas que para su Validacion se Requieran o en Cas no-
tario y siendo lo mas Combeniente accepto entoda
forma la que dho Sr Conde su Madre hizo por si
y en nombre del dho Señor Conde asu favor segun y en
la manera que en dho poder se Viesen

Los dhos Srs D^rs Joseph de Huíranga y Compañía
y D^ra María Josepha de Llulla Oficieren adha sia
D^ra María Josepha de Huíranga Juhíeza en Dose y
por Vía de lexíumas, ónla forma que mezoj pueden
yaia lugar en D^ras Díes mil Dicados de Yllon para los

quanto au ^o Dio Corrienga les ponen, y subrogan
en su ^o de, y lugar, Ofreciendo, Como Ofieren entueas,
la Escritura de fundacion, y los Cratos, mill y quinientos
Ducados de ^o Leon Vales, Complimiento de dichos Diez
mill Ducados de ^o Leon, entregaran dentro de Dos ^o años
Cada uno de ellos, al que, y alla enencion, Segui-
do, y sienamente dichos Cratos, y Quantidad referida
se obligaran, para y demas Comun, y Cada Uno de
pon, en ^o Individuo, Venuviendo el authentica hactta,
Cedula de dichos Reys de bendic, y las demás delas maneras
nudas, Ejecucion, y Execucion, Contra personas, y bienes mu-
bles, y Valores, presones, y fuerzas sola pena de apresamiento, ex-
ecucion, y Costas.

*Los otros Sistemas de Una Conformidad Capitan
laron la Situación.*

Las otras tres ⁸ fiestas Nuevas han de ser Juntes en com-
pañía de la otra Sra Condessa, y se sucederán, como
puede suceder, el que por más Comodidad, o gusto

quals desde luego la Ceden, a dous mill y quinientos
Ducados, los quales querian qù hauan en la testam-
taria del Exma Señor Dña Alchajal Amatana de Je-
nauata di suya, por los dños dela Ceda del factor Ju-
goen Señor en la Calle de abaxo dela Villa de Villa R.
y Dous mill Ducados depakar, que de Vellon son tres mill,
en Un Censo que de Royal Canuado türan Contia la
Villa y Verinos de Sardan, y se dixeron, y apoyaron del
dñs, y acion que tienen acthos quatromill y quinientos
Ducados de Vellon, y todo ello Cenes dños, y acciones
Reales y personales, dñctos, y Executivos Cedan en favor
de la dñha Señor Dña María Josepha su hija, y del dñs
Señor Conde su futuro esposo, y el dñ dñ dñ dñ dñ
en Causa propia, para que en virtud de esta Causa
pidan, y Reciban al dñs mill y quinientos Ducados,
Como los Pedidos que dñdo esto dia produciero dñ
Censo, hauia su Redempcion, y entiendes su principal
para todo lo qual haran Reconocer y practicar

de dha Sra. Condessa, ó de dhas Srs. Hermanos, quieren vi-
var en Casas, ó hauitaciones Separadas, que en tal Caso,
dha Sra. Condessa de los Macarangos y lmas propria-
dades Sencilla hacia dho Cedro, y Coniciona deths Srs.
Hermanos por Vta de cuantos de alimento, y cuando de
Costa dha Dote, que dho Sr. Cond. hable dñ alalsta
Dña Alauia Brigida de Maribe su Hermana, millu-
cader de Yello, largos anustimos, y dando luego para
encionez dho Srs. Cond. en no de dha Sra. Cond-
esa su Madre, y en Virtud de la facultad que le da en
dho punto nro dho dñe en su favor dho Cedro, y Con-
signacion en las partidas Sevientes =

Consignación

En las Casas y Cenov que dña Sra Concordia tiene
en la Ciudad de Málaga Dos null Duenos y San-
ta y Señor R^o de Vellon los muros que Vndeán años - 2000
A. quincuagésimo Reales en la Venta de M. Juan Antón
múma Ciudad. 1. 0 1400

Lx. mill quattrocientos y quinientos y Cinco R' en Otro	20622
Iux. Sobre millones de Albiña	510445
Lx. Seiscientos, y Cuatro Reales en otro Iux en la Vila de Madrid. Sobre 800 de Ladas	0614
Lx. Cinco mill, Ceros, y Cuatro Reales en un Censo Con- tra los Estados del Duque de Alcor	50120
Lx. nobresunos y nunciia R' en otro Censo de Alvaril Ducados duplata Contra los Estados del Conde de Baez	099.
Lx. Seiscientos y Sevienta R' en otro Censo de Dosemill Ducader en Valladolid	1105.68
Iux. dho Señor Conde de Lena florida hacia de doce, por yen mis de dho Señor Conde de Medina ala dha dia	066.
D. María Brizida mi Hermana, e hija, por R' de lejanuras paterna, y suya materna, Dote, alimento, y en la forma que meoz pueda Díez y Seu mill Ducados de Vellon encaje de Corralches, matumores Correspondiente a la satisfacion de dho Señor Conde	0000
de Medina dho Señor Conde, y demas deudos, y La-	0

ueras, y elude luego para emores se abloca áella, q
abloca también áella Sra Condesa, y sus bens en-
dibbia firme; mediante suposicióne ——————
El dho Sr Conde, segundó el exemplo del dho Sr
Conde de Ria fluyó su Rota, y por el apuró yes-
timación que hace dela persona d'ella Sra D^a Maria
Josepha de Arizmaga, y demás Relevantes pruebas, lucta,
y Calidad d'eso que por la de otras causas de do-
to, Donación propera nuptias, q en la mejor forma
que pude, y ha lugar la Dowa en Doce mill Ducados de
plata, Cuja Cantidá con privilegio y fuerza de Dna
Senala áella Sra D^a Maria Josepha suspira Dpo
sa Ente mesos, y mas bien parado de sus bens decla-
rando Caben muy bien en la Decima parte de sus
buenes ——————

*Loren por Condición dho Senor, en obsequio de la
Columbo inconcurante practicada en esa Muy
Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, que si*

el matrimonio que han de celebrar ellos Srs Conde de Lená flórida, y D^a María Josepha se dñndole una licencia, ó aunque los tengan, mandarán entre en suedad púlpitos, ó despues ab Instituto y los dho. Señores Conde de Lená flórida, y D^a María Josepha igualmente sin disposición alguna, en tal caso señalan de Volver, y restituir los bienes donados de Cada Uno de ellos Srs Condes Conquistadores, que durante el Matrimonio se adquirieren, así debido tiene, sin embargo de la disposición de la Ley Sexta de Ley y demás Conella Concordantes, que las renunciarán en debida forma. Toda los dho. Srs Otorgantes se obligaron con sus personas, y bienes, muebles, y riquezas, presentes y futuras. Como tambien dho. Señor Conde obliga en su nombre decho poder al dho. Sr Conde de Lená flórida su Ilustradísima, y a sus bienes al Cumplimiento de esta licencia en lo que respectivamente a Cada uno sea, y dentro de los poderes necesarios a los Señores Jueces, y Justicias.

Compatrios, para que áello les Compelan por ^{el} de R-
goz de dios, Vía e ^{de}securidad, y demas remedios que huvi-
er de lugares, y en Justicia ^{de las Misiones} Comprenden, para Cuyo efecto
se someterán al Poder, y Juicio de su ^{de}señoría y renunciarán el pro-
pio; Juicio de su ^{de}señoría, y la Obediencia y la Lei si
Conveniente de Juicio de Omnes Iudicium, y demás
Leis, fueros, y demás de su Poder, y que permanecerá la actual
Renuncia de la Lei en favor de La dho Señora D^a
María Josepha de Llano y el dho Señor Conde en su
de dho dho Condado su Madre, Renunciaron Con esp-
ecialidad La Lei del Reino, Señores Consultores,
Madrid, y Parada, y demás de su Poder, Certificado de
sus efectos, para no Valense sus auxilios, y arribó
el dho Señor Conde, poniéndose á Causa de su
mismo dho Señor y Cinco años, aunque más de los
Díez y ocho. Renunció qualesquier privilegios de mu-
nicipalidad, Perturbación Infringimiento y demás que Como
estatal le Competen, para no Valense, ni aprovecharse

de 165, y à mayor abundamiento y en quanto puede darse
Juro en su forma la Observancia desta Escritura. La-
que de Una Conformidad Oferozen dho. Señor auante
mi electo en Concurrencia de los Señores D. Francisco
Thomas de Aquino Marques de Albornoz hermoso. Oficio
dela Ciudad de Valencia. D. Francisco de la Iglesia Marques
de Vivero. Oficio detha Villa de Alcoyá. D. Alonso
de Moyua y Muriube Marques de Roca bendito Oficio
dela Villa de Vergara. y de otros muchos Caballeros y per-
sonas Ecclesiasticas y Seculares detha villa. Sién-
do testigos D. Joseph Alvaro de Argos. D. Di-
mingo Alexo de Arcanaga. y D. Balthasar de Bal-
zategui. Párrocos. y Beneficiados. los de. Villar de.
la Iglesia Catedral de Señor San Miguel detha villa.
y el párroco Capellán detha. y los Señores Oca-
yantes áquienes lo dho Crd. del fe Corazón firmaron
dels sus raus. D. María Josepha de Arceaga. el
Conde de Xena florida. D. María Josepha de Tula.

n testimonio de Nuestro

Hasta y Junio 3 de 1812

Kunibe

N. 83

2084

2084

Contrato matrimonial celebrado para el Casamiento
de los Señores J^r Fr^r Co^r Nicasio Iturrieta y D^a
Maria Teresa de Freyre en 3 de Junio de 1747 anno
Joseph Nicasio de Freyre C^r del numero de la villa de
Orizaba

en las Casas propias de la heredad en la villa
Bⁿ D^r. Joseph de Arizaga y Conal y D^r. María
Josephina de Zuñiga y Arzú que estén mas que
tan en el Palacio de Santa Marina de esta villa
de Oviedo a tales días del mes de Junio del año
mil seiscientos y quarenta y tres años en el
haciéndose prisión R^o y del número de Atta d^r María
por el C^{mo} señor Conde de ella, y testigos presentes
de la una parte el Señor D^r. Juan Co^r María
de Muriel, Zúñiga, Sávila, Chamábia, y Zamora
Conde de Benaventura, Vicedomina de esta villa de
Oviedo, hijo test^o del señor D^r. Juan Co^r de Muriel
diputado Conde de Benaventura, y de su señora Doña
María Ignacia de Zúñiga Condeña, Señora
de Atta villa por suyos nombramiento de la Atta villa
Condesa de Penasola o de Riaño, en tiempos del
poder especial que tuvieron que tratar de casar
D^r. Quique su favorito en Atta villa, a D^r. Ignacio
del Mar de Muriel por suyo primo pasado a su hermano
Ignacio de Leiruenda R^o R^o y del numero que
llamó de la otra vez Bⁿ D^r. Joseph
de Arizaga y Conal y D^r. María Josephina

Yusca y Aguilar su 1^{ma} mujer, heredó de esa dña
Condeña que para el cumplimiento de esta otra escri-
bió pidió ésta sea al emperador venga S: D^r Joseph
de monseñor vila la Concordia en debida forma, de que
yo el 2^o Mayo fui y con la Señia de otros tres la
vna D^r María Josefa de Fuenla, e Yusca
y Yusca 1^{ma} y luego el dho señor Conde de Penafiel
me dio a cargo á mí el C^r el dho que viene de
la otra una viuda para efecto de incorporarlo
en este instrumento, y hauiendo hecho lo que
se me ordenó, y su tiempo es diligencioso -

Poder: En la villa de Alcalá a veinte y cinco días del mes de Mayo del año de mil seiscientos y quarenta y nueve amomi el Rey y su rey que alano han nombrado para presenciar la venida D^a María Liza da de Ibañez Condessa de Perafita da, viuda del dñro D^r Juan de Mendoza, Ibañez Conde que fue de Perafita, madre, nuera y Caudillo del conde D^r Juan Co^r Xavier María de Mendoza Liza quez Conde de Perafita y de la villa D^a María Bocafuerte de Mendoza viuda de los herederos del dho conde vi marido y dño que para mayor oficio de D^r con venerabla el marqués de los herederos

D^r. Juan ^{Co} Xavier María se hizó con la vieja D^r. María Josefa de Arceaga, en su boda hizo la ^{ma} de los novios dones D^r. Obispo de Tacazze y D^r. María Josefa de Túro, en Primera Señora y señoras en la Villa de Ñuñoa, y para señora extremadamente rica en obsequia dispensada de su amabilidad y así por la venida Orogurque como en Viñedos despidió que en el sacramento quisiera de confiabilidad Orogurque ambos dichos vasos Condes, el día diez y nueve de Junio del año pasado de mil y setenta y quinientos y seis ante el sacerdote D^r. Santos Vélez apaciblemente pidió, y facultad a qualquier persona que de ambro sobre Viñedos para memoria encaide, y quién de sus señores a qualquiera de los señores hiziere hiziere poniendo en efecto dicho poder, y facilidad que así redicion memoraba, y memoria en la cédula y quinto asilo de sus señores. Como resultado de su difunto maestro al Pefecto señor D^r. Juan Xavier María vistoso, y vestido de que no pierde asombro, en persona la venida Orogurque al orogurque del concurso matrimonial que se ha de celebrar en la villa de Ñuñoa, da, y dirige todo su poder Campobello y el que de dueyo regalio, y es necesario al visto de su venida D^r. Juan Xavier María se hizó para

que se dote con el menor daño que sea y químate
me para el Caso de que por combiniencia de los dos
vies fuiro nulos, o ésta denota exagerante y exagera-
tion de Caso, y ha de razon, en este la sede de este lugay
por vía de alimento y ayuda de este oficio de la otra ésta
vía D^a María Buzida su prima de los Núñez y más
mujer por su edad no sabe en la mejor forma que puede
y ha de hacer de esto, las señas de la hacienda de Ma-
laga y sueldo y demás que la pague en su prove-
juicio de esta Rovina, y reman de Alcaia y suan
Regalato en mas de mil Ducados como comara pa-
mierda de su contrato matrimonial y de amemoia
que en su favor ensegundá al dho señor un libro a
quien da respuesta. Qumphilo como se vequie
y en la licencia de dho necesario por su menor
de los veinte y cinco años para que en esto contrate
pueda darse constancia de dha hacienda con-
sos y duros que lleva Vespertino y cada vez en su favor
y la pueda dotar a dha vía D^a María Josephina
que no respetaria espesa con los dous que la con-
pondan y para que pueda servirle tambien adore
a dha vía D^a María Buzida su hermanay
obligandola a la regalada y firmeza de todo quanto
Capitulara, y en talón de todo lo que dho haga las

En su Capitulaciones de contrato matrimonial,
aceptando las Casas de don y señora de su señor
fedor obligandose como acoblegado a esta exigenza en
ambas y heredas a que exige, pasea por lo que con
forme a este poder capitular, y obligando el V Señor do-
ctor Dn Juan María de la Rosa y sucesores en
obligada a su cumplimiento, y prometiendo observar
Capitulaciones con todas las demás clausulas obliga-
ción de bienes propios de sus Tres Haciendas, y otras que se
requieren para su mejor administración, y fijarse a de-
lo en ellos concernido, lo atento veros en su libro, y quedan
pues para todo ello, como lo anexo, si dependiere de la
y concede todo el poder necesario en tal forma, que
por falta de él no denegara por obvia, con libre y plena
administración, y todo lo que se le demande, y haga en quanto
alo Vespertino lo mismo quella señora exigenza tenia
y hacer podría presentemente, y prometiéndo asu
por fijarse, y quedarse todo quanto por dicho
señor Dn Juan María de la Rosa en su libro en la
tud del presente fuese hecho, y que no la Verocan
en tiempo alguno, dar la misma obligación de sus
bienes, y heredas a la señora Condesa exigenza
por lo que le tra cumplir, y observar de su poder
los Tres Haciendas de su Mag. que faren

Competencia para que por todo rigor de derecho la comparezcan y a pie mienas su cumplimiento, dentro de veinticuatro horas dada por la correspondiente y pasada en su oficina. Tú responderás y rendirás lo de propuesto hacer. Tú te dirás en tu oficina y dentro de las veinticuatro horas de cumplirlo, y harás saber al Señor en forma escrita mi nombre, Venustiano el Bueno, y tus datos de identidad, señales corporales, muchas comisiones realizadas en el año, trabajos practicados y las demás diligencias, porque como valiéndose de ellas ha incurado en el especial de mis oficios, quisiere que no le halgan ni impunen en estos o en los demás de lo que así la otra vez antemencioné. Esto viéndole testigo D^r. Joaquín de Soto, D^r. Juan de Gualdi, Reválteros y D^r. Juan de Biedola, tecnólogo y presidente en esta villa y D^r. José Zó, el ex Condeza de la villa, testigos que firmaron. La Condesa de Renedo, Toméni, Josépolo Ignacio de Lecumberri, El Señor Josépolo Ignacio de Lecumberri, Ex. R^r y del mormón y alcalde mayor de esta villa de Azcoitia, que presentó su escrito de ello, y donde estuvo hecho conocimiento, no más tardía que quince días en mis Venustiano, y en el que le corresponde lo que se pide. En testimonio de lo señalado - Yo
F. J. de Gualdi.

Proyecto: Y dando ésto venio conde de Peñafiel da del men-

cionado poder que tuvieron en el dho forro no excede Vencido, ni han tratado en cosa alguna y de tal conciencia en el concejo de Dijon que se ha comunicado de sus Personas, cavalleros y personas pertenecientes de su prima en el dho forro, y de su propia Confidencialidad de todos los interesados, estando traxido y determinado de lo que para mejor resulta a Dijo dho reino, halan de contabilizar la duda de tener matrimonio o no entre las dñas ^{doña} Francisca María de Muriel y dñs D^r José María Joséphine de Arcezaga, y se estableciendo las solemnidades que convienen al dho matrimonio de Tlenclo, para cuyo efecto han sido obtenidas dispensación de nuzamientos, a causa de reservaciones en quanto quedó desplazado de convivencia la dñs Francisca María Joséphine de Arcezaga, la que renegó dho casamiento, el devedido cumplimiento y conviven en todo tiempo los bienes que cada dho de dho hermano contabilizan han de llevar a dho matrimonio, para sobre llevar sus cargas y vivir con la decencia, y tiene correspondiente al dho dho dñs personas, hicieron las dñeas declaraciones y capturaciones siguientes =

Lo primero dho ex D^r Juan Navia Mariano de
Muntibe Conde de Penafloida declaro veracu-

el pochero de los vienes que se usan en la comarca de malaga:

Línea de Málaga con
Sencilla o Línea suelta

La Casa de Málaga con monogramas y siglas

La cuna menor que esta contigua a ella.

La casita de Argüine =

Las dos Casitas de Frájula =

Este Molino no minado Querandio =

Las casetas en las cercas de Alcalá Zahab Achicoria Taza Mosquil, y la casa de Domingo de Remencia.

Los Arcos de Arismendi todo lo Vestido en Tulipán zab de Argüine; y ademas en la población dos casas.

El Paseo de cinco espaldas con diferentes Vistas, y una obispía de cuatro y cinco Ducados de Venta al año, en esta villa de Marquines.

Seis Tres casas, lo que uno sobre Almazara que se ubilla los dos sobre las Habadas de ella que linden al aro en quien quintento y treinta y seis mil velelos y quince y doce mos de Venta =

Un Cenizo de Diez m el Ducado de plata de spat conta clavillo Clesiario de d Arcos =

La túnica de la cole la túnica llamada a d d Arco y un culo con huelas en la Plaza de la Doba, y en

va Juán de cabrillas asesinado, Manzanquín
madero menor, y su hermano Martín murió
en el combate.

En la Iglesia Parroquial de otra villa de Debacapt-
Ua tumba u Círcano pidiéndole.

En Juros vencidos sobre los Diezmos de Sizquilar
en ochenta mil quinientos y veinte y un mil de Venta
y en un Príuilegio, o Caja Sizcalina de concejanzas
marchantes diez y seis mil y ochocientos mil de
Venta contra la otra Villa de Debay, y la de Zambrana,
y ochocientos y quarantay cinco Ducados de la
nada en las caserías Vefendidas =

La Casa fuertaleza, y cueva de Huanzibia con sus ne-
ueras malas, y menor en Berriatua =

*Ltr. Vnos Molinos Junto a otras hecillas, y otros tan
en la calle =*

Y la mitad de los molinos llamados de Bellavista
con sus heredades, y sus pertenencias a ellos un paisaje de
otra persona =

Yerba Casera de Gano-

Y. Docé fanequas de riego medida Bernmeana
en diferentes círculos empíricos, contuvieron
las quarenta fanequas y trece cuartas de la medida

16
Méjico y cuál es de los festejos y quinientos ochenta y seis de la
ciudad de Méjico, ochenta y seis de manzana, Dicen que
seventa y nueve mil cincuenta. Dos cedidos. Diferen-
tes Alcaldes y otros señores por razones y en sucesos.
Zt: el Patronato Diocesano de la Iglesia Parroquial
de Benito Juárez, con la percepción de la mitad de los
Díezmos, vienen pidiéndolemientos y representación
de Beneficios = _____
Zt: diferentes Jurados y momos = _____
Zt: en la Ante Iglesia de Guadalupanga ovo Mo-
linos = _____
Zt: La Cava solar de Yaranga sita en esta villa de
Azcárraga, Con diferentes Jurados, Heredades y mon-
tos = _____
Zt: las Casas de Bracho, Ovano, Yúzacho,
Yaranga Cava en esta villa = _____
Zt: dos Casas en la villa de Nájera = _____
Zt: dos vuelos de Casas con dos Manzanales en
Mendayo = _____
Zt: Un Cerro de veinte quinientos y noventa y cinco
más de altura cerca la villa de Nájera = _____
Zt: seis Jurados que Rinden un quinto en la villa que mil

y Díces que los más devotos a ambos son la Reyna
de la Ciudad de Méjico, que en las fieras de
Alcantara, otro en la de Calatrava. Otra en los díes
moros de la Madre de Nuestra Señora sobre los díes moros
de Castilla =

Y el título de Conde de Penafiel con el do-
mínio directo y posesión del camino y castillo de
la Roldana o Torrejón, alias Penafielada, en el
Véno de Aragón con su Jurisdicción Civil y
criminal alta y baxa mesa y monto impe-
re por mí hecha para vivir sus necesidades
al servicio D^r Antonio de Ezquerra Aranazibía
y su familia =

Así mismo declaró el Señor conde de Peñaflor
que además de dichas Matanzas poseía por
libres la cacería de Monibe, Taxis, La cacería de
Aiorca, si las en la villa de Tolosa de 8^o Andes
de Cheviotras, la mitad de la cacería, y parte
medio de Abanguren en la villa de Tolosa de 8^o
Patio de Berriatua, una porción de monte
llamado Arripian en los Aboles en la Juní-
cación de esta villa. Y fechada de Terciaria, y además
una tierra y otra porción de solana habida
en la villa de Vitoria, la cual quedó rica de caminos

que otras diferencias alhancias correspondientes al
poder y decencia de su casa y familia.
Asimismo Declaro que todo los expuestos bienes
dan de Venecallano en el valle y nacimiento de la
rio y d'Inquenta y seis R. en díncos Diccionario y
cinquenta quintales de fierro. Diccionario y se-
tenta y cinco fanegas de arroz. Luiñencias y diez
y ocho libras de canela. y Diccionario y cinquenta
libras de caña.
Asimismo d'los dho señores conde d'la Inmedia
y abecasa d'los Huábrazgo que posee d'la
D. Juan Fernando de Nájera Peñón d'ellos.³²
de Marquina y Residencie en lade Killos -
Asimismo declaro que en mediano abecasa
d'los Huábrazgo que gosa la otra una Conde
d'la otra Maestre que son las siguientes -
Huábrazgo d'la otra Conde.

La Casa pral de Ixmiquil en la villa de Texcoco
Con su hermano y otros dos hermanos
Molino, Manzanares y Hacienda de pozo
fundación del Señor Juan de Zim-
vauatl Cavallero que fue de la Dotor
de Santiago y Secretario del Despacho
Universal y data San D^r Cuchalina de Puebla

Des de la mujer = 2
Tu tiene uno labrazo asentito por el ministro
en la Tesoreria Pinoquial de otra villa = 1
Tas el Patronato de la Capellanía que si funda
en la Viscienda hermana = 1

En la víspera de la fiesta de San Juan Bautista en Medina del Campo, por alegación que hizo el Señor D^r Bernardo Cavallero de Paredes hermano de don D^r Catalina Obispo que fue de Pinedo -

*Tu: Un Tiso de Diccionario y Volumen y quatro
mil mas de Venta en Maestranza de Cala-
riaba -*

Luz. El patronato del Convento de las Madres Agustinas Recólicas de otra villa de Medina del Campo, con la pieza unida de dos villas endoradas =

En el Paseo de la Capellana mayor
de una de las interiores y la puerta de dichas casas
el otro Comienzo =

Yo En Juro de mis Queridos de Veras en este
Homen de la Ciudad de Alita por Vazzo de
Año Pasadizo =

Y el Patronato del Convento de Capuchinos
dela Ciudad de Caudete
La ochenta y ocho libras menor tres onzas de
pla brabada que por Dña de dadrias dñ el párroco
de Gales al año venor vecerario Incausti q este ha
incorporado a tho su Maestro, las quales recompensan
de las piezas siguientes - Tres platos - Dos
Tazas - Un Azafate. Con el Vaso de Elena - Un vaso
de cuchia de Alcipe - Dos bazuco en forma de ten-
Dos pomos - Cuatro valbillas q un valle todo ello
sobre dorado q lo mas con comates. Otras dos val-
billas - Un talla con valle. Primerero Azucaneo
q un valle - Un hueco - Un valle q un platillo con
un arco - Un Palanquero. Dos platos grandes q
valle q quanq pequeño =

Tarola.

La Casa prial de Gravila con la mitad dela Hacienda
que esta quemada, Molino, Tuno, y Montes.
Yt: las Casillas de Arzubla y Chaberaza en Men-
doza Jurisdiccion de la Villa de Doba =

Yt: el Patronato o Provisión de Nra Capellanía
de mil Ducados deposito fundada en la Iglesia
de otra Villa de Doba =

roquer: Echazabal. Corio y Talabibla en tho Valle.
Yt: el Patronato de su Parroquia y de otras parro-
cias =

Yt: la Provisión de la Recorria y de Nra capella-
ría que se veia en otra Parroquia =

Yt: Un cubito de ocho mil Ducados de phara deposito
en rebillar q el Díez por dentro de las Vérticas
de otras memorias por Razón de tho Patronato.

Lobaga.

La Casa de Zubiaza con otras dos, q son
lino, Viñas, tierras, y Montes en la Villa de
Malozo =

Cormondi

La Casa prial de Cormondi en la Villa de El
goibar =

Yt: otras mas Casas Con viñas, huertas tierra
y montes en otra Villa =

Yt: en la Parroquia de Olmos de otra Villa lapu-
mara depositaria =

Yt: las Casillas de Cormondi, Añora, An-
soreta, y Chambelli en Jurisdiccion de otra Villa

Yt: el Patronato de Nra Capellanía de mil

Mazpe.

La Casa nombrada de Mazpe con tres Lomas.
huertas, Viñas heredades y montes q otras dona-
das en la Calle de otra Villa de Doba =

Yt: las Casillas de Esquiviza y Calveta en
Jurisdiccion de otra Villa de Doba =

Yt: las Casas de Añechel, y Villota, y las Casillas
de Zabana, y Olaveraza de abajo en el Valle
de Mendoza =

Yt: la Casería de Bararia en Jurisdiccion
de otra Villa de Mendozo =

Yt: Un Tiso de quinientos Ducados de Vena
situado sobre el nublo de la lana de otra Villa
de Madrid =

Yt: el Patronato de Nra Capellanía y de otras
doce casas de huertas y tierras de once
mil Ducados deposito en Cemoro =

Almanzura.

La casa principal de Artigasibla Con valle
momos en el Valle de Artigasibla, Jurisdiccion
de otra Villa de Mendozo =

Yt: las Casillas de Taurerqui, Bermejica - Tiso.

Ducados deposito en otra Villa =

Yt: Un Tiso y alrededor Cemoro y Casas en la
Villa de Malago =

La Concha de Colombara, q Opono

Por fundación del Gran corillo de Escalante q
Mendoza veinte y quatro que fue de la Ciudad
de Debella la casa de la Concha de Colombara en el
Valle de Ribe de Doba con sus pertenencias q pa-
rientes =

Yt: una Capilla en el Convento de la mad de
debella =

Yt: las Haciendas que tho señor Gran corillo de
Padres, hermanos, y primo Pedro de Morcillo, q
Mendoza, q Juan de Escalante, q Mendoza veinte
y quattro de Debella, en que se incluye las casas del
Cipriano, q su Coto Védon, con Jurisdiccion q
q Criminal =

Yt: un Coto de Cina quentos ochocientos res-
mille Ducados y ochenta mas deposito controlado
estado del Duque de Alba =

Yt: Dos Cotos de mil Ducados deposito
de prial contra los estados del Marques de los
Bebes =

IX. Dato de dos mil Dollars que estaba contra
los estados del Marques de Agujal -
X. el Patronato de una Capellania de Cienento
y Cinquenta Dollars de renta y de otras donacio-
nes de huijopanas en la Montana =

Anazubia:

*La Casaspat de Alarcón sus heredades Molinos
y Montes La Somma y tierras de los Caseríos
de Pago de la Hoz, con el Moro, y Segura y el Paseo
de la Hermita de Santiago en Alarcón. En prop-
iedad dona Casta, y en su Parroquia repartidas
con ofrenda pachemamente*

En todas las cuales otras casas asa excepcion de
la de Gómezca al orzado de otra villa Condensas
se producian la hacienda a mal manejo inclina y
seis mil quinientos y veinte y cuatro Reales de 8m
en diez y siete y ocho fanegas de arroz
Cincuenta y un fanegas de maiz, seis docenas y qua-
renta y cuatro libras de Carnes y ochocientas
y seiscientas libras de tocino =

Asimismo declaro ato y seña donde que la otra
Se condonará mi deuda nene por herencia de su madre.

res y adquisición de viviendas. Pueden ser de
militares y Venta en la Ciudad de Sicilia. Pueden
recomendar Cabal y Amador en Duran es malo que
se recomponga de Sicilia grande cantidad de carnes
y pescados de los ríos, da chispa y de mu-
rrio =

pasado de mi heredad en el que se incluye el arrendamiento
de Joseph Ignacio de la Cunha, concreto en el mismo
en su encuadre a este de Casamá, en el cual, y
quinto) de todos los bienes muebles y fijos que
no presentan sus precios determinados por sus padres
conclusión de la nueva caballada, y las demás que pierda
a validación y requerimiento en caso necesario y
siendo de mayor importancia, respecta en todo su firma
que el dho. arrendamiento sea de uso de mis padres y en
mío del dho. en su caso de su favor, según y en la
manera que en la proporción de la herencia -

cantidad tienen contra la villa y vecinos de Vaca de Nazon, y se desisten y apartan del derecho y gacion que tienen a otros quatro mil y quinientos Ducados de Nellon, y todo ello con sus diez y acciones, veales, y personales, directos y ejecutivos ceden en favor de la dacha señora D^a María Josepha de la villa, y del dho hermano conde su futuro esposo y les dan el poder que se requiere en causa propia para que en virtud de esta cesion pidan y reciban asl otros mil y quinientos Ducados como los Vedidos quedese de este dia produciren esto como hasta la Vedad expirada y en tanto supran para todo lo qual hace Vaca de Nazon y practicare quanto asude o combenga les ponen y subvencionen en su dho y lugar, ofrecioendo como ofrecen en recargo la fundacion, y los cinco mil y quinientos Ducados de l^o Verano cumplimiento a otros Diez mil Ducados de l^o en cada año dentro de doy año corriente desde este dia alo que ya ha culcion resueldad y ministramiento de dho Censo y cantidad Vedida se obligaran Juntas y demandas un y cada uno de por si en voluntad Venunciando la authentica hec tra ambos dho hermanos y sus demandas

la maricomunidad d'asuncion y encision con sus
 personas y bienes muebles y valires presentes
 y futuros. A la pena de apremio ejecucion
 y Costas =
 Los otros tres orzamientos de sua conformidad
 Capitulacion lo siguiente =
 Que dho tres futuros Novios haldan de vivir juntas
 en el compania de la otra sua condesa, y si sucede
 como pude suceder el que primaiores comodidades pase
 ro de dha otra condesa o de dho tres Novios quieran
 vivir en casas o hauizadas separadas que en
 tal caso dha señora Condessa de los Hauizas
 qm y venias propias de su señoria hala de
 Ceder y convidar a dho tres Novios por
 Vía de aumento de alimento y auxilio de
 Corra de la dote que dho se nos conde ha de dar
 a la otra D^a María Bautista de Wurtemberg
 hermana mil Ducados de Bellon pagando amu-
 almente y desde luego para entonces dho se-
 ñor Conde en mío de dha otra Condessa y una
 vez qm d'la dote de la facultad que le da en esto
 poder incerto hace en su favor dha resolución.

y consignacion en las partidas siguientes =

Consignacion

En las Casas y Censo que dha otra conde-
 sa tiene en la ciudad de Malaga dos mil du-
 cientos y setenta y siete R^e de Vellon los mis-
 mos que vienen al año = 2277.
 Yz: quinientos Reales en la Venta de M^a
 zo en la misma ciudad = 2400.
 Yz: mil quinientos y quinientos y cinco R^e
 encaos Ius sobre e mil lones de Alba = 1445.
 Yz: seiscientos y cuatro Reales en oro Jus
 en la villa de Malaga sobre dos de Lenes = 611.
 Yz: cinco mil quinientos y diez Reales en vencimiento
 contra los estados del Duque de Alba = 5120.
 Yz: noobediente y noventa R^e enero Censo
 de tres mil Ducados de plata contra los estados del
 conde de Selva = 320.
 Yz: seiscientos y setenta R^e en oro ceno de
 dos mil Ducados en Valladolid = 660.
 Quedo señor conde de Peñafiel dala hal-
 da, por qm en mío de dha otra condessa su madre
 al dha otra D^a María Bautista su hermana

e hija por dña de les mas paterna y futura materna
 Dona, alimento, qm en la forma que menor pueda
 Diez y seis mil Ducados o N^o en caso de contrahera
 matrimonio correspondiente a satisfaccion de dha
 otra condessa su madre, de dho señor conde, y demas
 deudos y parientes, y desde luego para entonces
 se obliga a ello, y obliga tambien a dha otra con-
 dessa y sus bienes en debida forma mediante supo-
 der =
 El dho señor Conde siguiendo el exemplo detho
 señor conde de Peñafiel dala su Padre, y por el
 aprecio y estimacion que hace de la persona
 dha otra D^a María Josepha de Arbelaga
 y de sus Venerablesriendas, Justicia, y calidad dho
 que por N^o deudas, aumento de dote, Donacion
 propria nupcial, y en la menor forma que pue-
 de qm ha lugar la dota en dos mil Ducados de plata
 cumpliendo con privilegio y fuerza de Dote
 señala a dha otra D^a María Josepha su futura
 Esposa en lo menor, y mas bien para de sus bienes
 declarando caben muy bien en la d^{ta} ma para
 de sus bienes =

Ponen por condicion dho tres, en obediencia de
 la Proclamacion oficialmente practicada en es-
 tra Real Fobla y Real Provincia de Guipuz-
 coa, que el el matrimonio que han de celebrar dho
 señor Conde de Peñafiel, qm D^a María Josepha
 se disolvieren en boda, o aunque los tengan mu-
 nicipios cortos en heredad populares o despues ab Invo-
 tato, qm los dho tres conde de Peñafiel, qm D^a
 María Josepha igualmente vin^r disposicion algu-
 na, en tal caso se halan de volver qm Veritable boda
 no dala d^{ta} señora de 200, y demas con ella
 conquitadas qm durante dho matrimonio se adqui-
 riieren, asu debido tronco, y en embargo de la dis-
 position de halas d^{ta} señora de 200, y demas con ella
 concordantes qm las venian en debida forma.
 Todas las dho tres orzamientos se publicaron con
 sus personas y bienes muebles y valires presen-
 tes y futuros. Como tambien dho se Conde obli-
 ga en virtud de dho poder a la dha otra Condessa
 de Peñafiel su madre, y sus bienes al
 Cumplimiento de esta L^{ta} en lo que respecta
 triamente a cada uno de los qm dieron el poder

necesario a los señores Jueces, y Justicias competentes para que a ello les Compelan por todo Vigor de derecho, N'a ejecutiva y demás Vemedos que huiiere huir, y en Justicia Correspondiere para cuyo efecto se someteron al juez de la Jurisdicción de dichas Justicias, y Venencias el propio Juez de dicha Jurisdicción, o su Declaración, y la Ley o Convenio de Jurisdicciones o nombramiento judicial, y demás tales fueros y derechos de sus favores, la que probó que la Real Venencia de tales en forma la otra señora D^a María Josefa de Yusta, y el otro señor don de en nombre de esta una Condesa su Madre Venencia con especialidad las Reales del Belénano venatus Comitro, Madrid, y París, y demás de sus favores certificadas en su efecto para no valerse de sus autorizaciones, y asimismo el señor Conde por el mismo a causa de ser menor de los Veinte y Cinco años, aunque mayor de los Diez y ocho, Venencias que se quieran presentar por falta de memoria de Verdad.

Dela Real Sociedad B.^a

niños de don

Villa

1780 Recid el Señor
D' Ambrosio L
Anastepueta
Recino Dla Villa
de Mandragon
Anasentzoril
X. L. Sello
poula do Puntar
Quadrinzerre
Dla R. P. Baro
Pado

Muy Señor mi dem
mane etimacion

Ala real sociedad
Barangada de los
Amigos del País

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLÍTICA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

